



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

Núm. 14

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO, Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

I.- OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artº. 58, en relación con el artº. 20.1.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyos hechos imponibles son los especificados en las tarifas contenidas en el apartado 3º del artº 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, o las relacionadas en el artº 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

III.- CUOTA TRIBUTARIA: DETERMINACIÓN Y TARIFAS

Artículo 3

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza (cuota tributaria) será el resultado de multiplicar el nº de módulos que constituyan el aprovechamiento, por la tarifa que corresponda (de las recogidas en el apartado 3º), y por el coeficiente multiplicador que corresponda en función de la categoría única en todo el casco urbano, de los recogidos en el artº 4 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, o no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artº 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio. (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988).

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES IMPORTE EN EUROS

TARIFA PRIMERA:

Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos

- 1.- Palomillas para el sostén de cable, cada una al año1'69 €
- 2.- Transformadores, colocados en quioscos., Por m2 o fracción, al año38'24 €
- 3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Da una, al año3'46 €
- 4.- Cables de trabajos colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año0'10 €
- 5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año0'10 €
- 6.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción, al año o.....0'10 €
- 7.- Ocupación telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada metro lineal o fracción, al año0'10 €
- 8.- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año0'10 €
- 9.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terreno de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, Por metro lineal o fracción, al año 0'10 €
- 10.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por metro lineal o fracción, al año0'38 €
- 11.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase:
 - Cuando el ancho no exceda de 50 cms. Por metro lineal o fracción, al año0'19 €
 - Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. O fracción de exceso por cada metro lineal0'22 €

TARIFA SEGUNDA: (Postes (por unidad y año)

- Categoría única (todo el caso urbano).....4'61 €

TARIFA TERCERA:

- 1.- Por cada báscula, al año o 11,17 €
- 2.- Cabinas fotográficas, telefónica y máquinas de fotocopias. Por cada m2 o fracción, al año151'710 €

- 3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de alquiler producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año227.55 €
- 4.- Máquinas automáticas de información o publicidad o análogas, sustentadas sobre postes, el año303'40 €
- 5.- Por cada cajero automático de un establecimiento de crédito, instalado en fachada u ocupando las aceras o vías públicas, al año307'24 €

TARIFA CUARTA:

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidos de gasolinas, al año7'77 €
- 2.- Ocupación del subsuelo de la vía publica con depósitos de gasolinas. Por m2., o facción, al año o.....7'77 €

IV CATEGORIAS DE CALLES

Artículo 4

- 1.- La clasificación de calles en este municipio es de clase única en todo el caso urbano. Los coeficientes multiplicadores a que se hace referencia en el artº 3.1 anterior para la determinación de la cuota tributaria, son los 1'5 %

V.- NORMAS DE GESTION

Artículo 5

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, por autoliquidación, utilizando el impreso que le facilitará la Administración Municipal, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la duración del mismo, los elementos que se van a instalar, y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar; asimismo deberán adjuntar a la solicitud de licencia, una vez efectuado el depósito previo, el ejemplar correspondiente del ingreso de la autoliquidación.
- 3.- Las solicitudes de nuevos aprovechamientos se tramitarán y concederán por el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, sin que la mera solicitud y pago del depósito previo autorice a iniciar el aprovechamiento hasta tanto se obtenga la preceptiva licencia.

VI.- DEVENGO Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 6

- 1.- Se devenga la tasa y por consiguiente nace la obligación de pago:
 - a) En el momento de solicitar la correspondiente licencia, para los nuevos aprovechamientos.

b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos y periódicos, cuya cuota deba determinarse en función de la facturación de la entidad, en la segunda quincena del mes inmediatamente posterior al del trimestre que corresponda declarar.

c) Para los aprovechamientos periódicos no incluidos en el apartado b) anterior, el devengo se produce el 1 de enero y su pago se realizará mediante lista cobratoria de notificación colectiva, cuya aprobación fijará asimismo lugar y fecha de pago de los mismos.

2.- El pago de la tasa, para los nuevos aprovechamientos, se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artº 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en todo lo no previsto en la misma se estará a lo establecido en la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de Julio; Real Decreto 939/1986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos; Ley 1/98, de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías de los contribuyentes; Real Decreto 1930/98, de 11 de Septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 2.004, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 195, de fecha 31 de Diciembre de 2.004, la aprobación definitiva, y surtirá efectos a partir del **1 de enero de 2.005**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Zuheros a 18 de Febrero de 2.005.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,